



76

Rad. 2020-0329

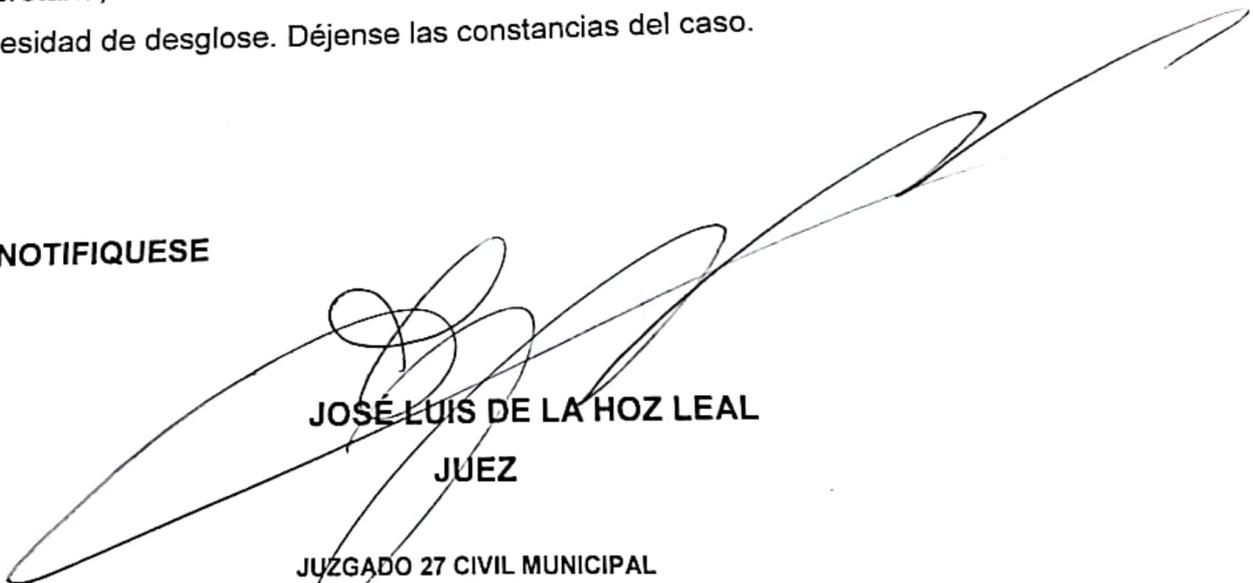
Teniendo en cuenta que la parte actora no diera estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la anterior demanda, específicamente el numeral 2º, toda vez que no se allegó el certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria, no histórico vehicular, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HÉCTOR A. MANZI ORTIZ**.

Por secretaría, devuélvase la anterior solicitud junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 076
Hoy 23 NOV 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.